

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 6.785/2011

Don Antonio Mengual Castell, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Fuente Palmera, Córdoba) hace saber:

Primero: Que la Comisión Gestora de esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de abril de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Segundo: Que dicha aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 98, de 25 de mayo de 2011 y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ochavillo del Río, a 4 de julio de 2011.- El Presidente de la ELA, Antonio Mengual Castell.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.Fundamento legal
- Artículo 2.Finalidad y objeto
- Artículo 3.Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

- Artículo 4.Derechos.
- Artículo 5.Obligaciones.

TÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. CONVIVENCIA CIUDADANA

- Artículo 6.Objeto
- Artículo 7.Prohibiciones

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESTABLECIMIENTOS

- Artículo 8.Establecimientos abiertos al público.
- Artículo 9.Establecimientos con ambientación musical
- Artículo 10.Establecimientos de las Administraciones Públicas

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

- Artículo 11.Utilización de la vía pública
- Artículo 12.Utilización de bienes de dominio público
- Artículo 13.Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

SECCIÓN 2ª ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 14.Uso privado de la vía pública
- Artículo 15. Venta no sedentaria
- Artículo 16. Limpieza del área de influencia de las actividades comerciales

SECCIÓN 3ª ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

- Artículo 17. Actividades de construcción

SECCIÓN 4ª SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

- Artículo 18.Mantenimiento de solares de particulares
- Artículo 19.Mantenimiento de solares cedidos a la Administración Pública

- Artículo 20.Custodia de solares por perros

- Artículo 21.Mantenimiento de inmuebles

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

- Artículo 22.Disposiciones generales

- Artículo 23.Derechos

- Artículo 24.Prohibiciones

- Artículo 25.Conservación, defensa y protección del arbolado

- Artículo 26.Parques, jardines y plazas

- Artículo 27.Protección del paisaje urbano

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

- Artículo 28.Ruidos domésticos

- Artículo 29.Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales

- Artículo 30.Celebraciones en la vía pública

- Artículo 31. Circulación de vehículos

CAPÍTULO II. RESIDUOS.

- Artículo 32.Concepto de residuos.

- Artículo 33. Regulación de los residuos.

- Artículo 34.Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de ocupación de la vía pública.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 35.Disposiciones generales

- Artículo 36.Obligaciones de la ELA de Ochavillo del Río

- Artículo 37.Obligaciones de los particulares

- Artículo 38. Identificación de animales de compañía

- Artículo 39. Prohibiciones

CAPÍTULO II. ANIMALES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

- Artículo 40.Perros-guías de deficientes visuales

- Artículo 41. Perros vagabundos

- Artículo 42.Perros de rehala

- Artículo 43.Animales potencialmente peligrosos

CAPÍTULO III. REGISTRO LOCAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Artículo 44.Creación del Registro Local de Animales de Compañía

- Artículo 45. Obligaciones de inscripción

- Artículo 46.Contenido de las inscripciones

CAPÍTULO IV. LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 47.Disposiciones generales

- Artículo 48. Procedimiento de otorgamiento de licencias

- Artículo 49.Vigencia de la licencia

TÍTULO VI. COLABORACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS SOCIALES

- Artículo 50.Disposiciones generales

- Artículo 51. Deber de colaboración

- Artículo 52.Cuidado de menores y absentismo escolar

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 53. Disposiciones generales
- Artículo 54. Potestad sancionadora
- Artículo 55. Inspección
- Artículo 56. Infracciones
- Artículo 57. Sujetos responsables
- Artículo 58. Responsabilidad solidaria
- Artículo 59. Sanciones
- Artículo 60. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Regularización de inscripción en el Registro Local de Animales de Compañía

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

ANEXO. RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a toda Administración Local y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (en adelante, también ELA de Ochavillo del Río), ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 122.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el Convenio Regulador de las Relaciones Jurídicas y Económicas entre el Ayuntamiento de Fuente Palmera y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en la localidad y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que fomenten el desarrollo íntegro de las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en la localidad, en todos los espacios que tengan naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y a los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Desde esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río se está realizando un notable esfuerzo por mantener nuestro pueblo en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza, que mejoren la calidad de vida de nuestros vecinos. Con esta ordenanza se pretende regular la convivencia ciudadana, para que así todos los vecinos colaboren en lograr estos objetivos.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el Convenio Regulador de las Relaciones Jurídicas y Económicas entre el Ayuntamiento de Fuente Pal-

mera y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad local de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 122.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en la localidad de Ochavillo del Río.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social de la localidad y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación administrativa para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación administrativa respecto a la utilización de la vía pública y la realización de determinadas actividades en la misma.
- Regular la utilización adecuada de los establecimientos públicos, las zonas de recreo y esparcimiento de la localidad y el respeto al medio ambiente, cuidando y respetando las instalaciones, plantas y mobiliario urbano de uso común.
- Regular la actuación administrativa respecto a la emisión de ruidos y vibraciones, realización de grafismos y depósito de residuos en la vía pública.
- Regular la tenencia y circulación de animales en la vía pública, en la medida en que puede afectar a la salubridad, seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera otras actuaciones que puedan perturbar de modo alguno la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad de la ELA de Ochavillo del Río como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la localidad de Ochavillo del Río frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de Ochavillo del Río. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, incluyendo entre otros: calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza y mantenimiento corresponde a los propietarios de los mismos.

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que se sitúen en el territorio de Ochavillo del Río, en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalacio-

nes o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardinerías y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el territorio de Ochavillo del Río, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

3. El territorio de Ochavillo del Río es el comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 2 del Decreto 286/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, dictado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del territorio de Ochavillo del Río son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos de la ELA de Ochavillo del Río, conforme a las normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Disfrutar de un entorno limpio y no degradado, de un espacio público agradable y digno para su uso, que mejore la calidad de vida de los vecinos.
- A la protección de la salud y la salubridad pública.
- Al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que la ELA de Ochavillo del Río, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas de la ELA de Ochavillo del Río y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos de la ELA de Ochavillo del Río de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos de Ochavillo del Río y quienes desarrollen en su territorio las actividades que la presente ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Presidencia. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos que se dicten no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, atentar contra su libertad o dignidad, ni infringir las convenciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte

abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y el conjunto del mobiliario urbano, así como de los locales, dependencias e instalaciones de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río y de los materiales y enseres que se encuentren en ellos.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente, así como las disposiciones complementarias que al efecto dicte la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6. Objeto.

Constituye el objeto del presente capítulo la regulación del uso de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, escuelas, instalaciones deportivas y demás bienes que tenga carácter público en nuestro pueblo.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Prohibiciones.

Los vecinos de Ochavillo del Río y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, deberán abstenerse de:

- Realizar conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio público, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción, quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Arrojar a papeleras los residuos domésticos y urbanos, que deberán ser depositados en los contenedores habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, objetos particulares, tales como vehículos, electrodomésticos, colchones o cualquier otro tipo de enseres o mobiliario doméstico. Estos se deberán depositar en los contenedores que periódicamente se habiliten para ello.
- Depositar basuras en los contenedores destinados a la recolección de residuos sólidos urbanos sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, dejar dichos residuos o sus bolsas fuera de los contenedores. Depositar basuras fuera de la hora establecida.
- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior

en donde poder colocar dichos tendederos, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

- Colocar tendederos en las zonas ajardinadas de uso común.
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Acampar libremente en el territorio de Ochavillo del Río fuera de los lugares habilitados para ello.
- Efectuar necesidades fisiológicas como defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...) con independencia de la edad.
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.
- Reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Limpiar fachadas, portales, rejas, escaparates u otros elementos externos de los inmuebles entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, evitando en cualquier caso ensuciar la vía pública. No obstante, los escaparates de locales comerciales se podrán limpiar hasta las 10:00 horas de la mañana.
- Arrojar desde balcones, terrazas o ventanas restos del arreglo de macetas, arriates o residuos de limpieza.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, debiéndose realizar en este horario sin causar molestias, suciedades o daños a personas, animales o cosas.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Cualesquiera otras actuaciones que supongan un detrimento de la conservación y/o limpieza de las vías públicas o perturben la normal convivencia de los vecinos.

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Quedará prohibido suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del territorio de Ochavillo del Río fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Queda prohibido acceder con animales en toda clase de locales o establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, exposición o venta de alimentos, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

Artículo 9. Establecimientos con ambientación musical.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del so-

nido que se produce en su interior, supere los 90 decibelios calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia de actividad, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 10. Establecimientos de las Administraciones Públicas.

Por razón de la conservación y la convivencia cívica queda prohibido en las dependencias, instalaciones y locales de las Administraciones Públicas:

- Acceder a los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo, fuera del horario establecido para ello, sin previa autorización por escrito del responsable o encargado.
- Entrar con animales en los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río (incluidas las instalaciones culturales y deportivas), salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- Acceder a los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización de la ELA de Ochavillo del Río.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 11. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública y de las pertinentes autorizaciones que se soliciten y concedan por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Artículo 12. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 13. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales aplicables.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río previamente.

Sección 2ª. Actividades comerciales en la vía pública

Artículo 14. Uso privativo de la vía pública.

1. La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

2. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Puestos de venta no sedentaria.
- Mesas y sillas en bares, terrazas y veladores.
- Quioscos o instalaciones similares permanentes o temporales.
- Circos, tirovivos, teatros ambulantes y otros de características similares.
- Aparatos estáticos o carteles anunciadores y publicitarios iluminados o no.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Mercancías, escombros, materiales, andamios, vallas, puntales o instalaciones provisionales de obras en ejecución.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

3. Las autorizaciones de utilización privativa de la vía pública serán otorgadas, previa solicitud de los interesados, por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, siempre que se observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y demás normativa de aplicación y previo pago de la tasa que se liquide.

Artículo 15. Venta no sedentaria.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización por parte de la ELA de Ochavillo del Río, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

2. Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

3. En el territorio de Ochavillo del Río no se permite la venta ambulante, cualesquiera que sean los productos que se comercien, salvo los días y en los lugares establecidos al efecto y previa autorización concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Artículo 16. Limpieza del área de influencia de las actividades comerciales.

Quienes estén al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, cajeros automáticos y locales caracterizados por las ventas de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación se extiende a cafés, bares o similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad.

En caso de que las personas que resultan obligadas por el presente artículo no cumplan con lo establecido, será la ELA de Ochavillo del Río quien realice las tareas de limpieza y mantenimiento de la vía pública, repercutiendo a los obligados el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Sección 3ª. Actividades de construcción

Artículo 17. Actividades de construcción.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o inmuebles o solares colindantes, deberán prevenir la suciedad de la misma así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales de la obra, se dispondrán en el interior de la misma o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, en todo caso se exigirá autorización de la ELA de Ochavillo del Río y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En ningún caso se podrá usar o disponer de la vía pública por tiempo superior al de la obra.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares o descampados de cualquier material o residuo de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados en las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos a estos efectos.

5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la realización de las obras. Asimismo, es responsable de reponer aquellos bienes o mobiliario urbano que se vea afectado por la realización de la obra.

6. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material relacionado con la obra, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, material o escombros.

7. Los responsables procederán a la reposición del estado original en que se encontrara la vía pública y los elementos de ésta que hayan resultado ensuciados o dañados en modo alguno como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los vehículos o de realización de las obras o las tareas relacionadas con ellas.

Sección 4ª. Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 18. Mantenimiento de solares de particulares.

Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y

desinfección de los solares.

La altura de las vallas que se instalen deberá ser de entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente por parte de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río las obligaciones del propietario señaladas en este artículo, la ELA de Ochavillo del Río imputará al mismo los gastos derivados de ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 19. Mantenimiento de solares cedidos a la Administración Pública.

En fincas afectadas por planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, al Ayuntamiento de Fuente Palmera o a otra Administración Pública, corresponderá a dicha Administración los gastos derivados de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 20. Custodia de solares por perros.

Los perros guardianes de solares, obras, locales, etc., deberán estar en todo momento bajo el control y la vigilancia de sus dueños, para impedir daños a personas o bienes y causar molestias a los ciudadanos, sobre todo en horas de descanso.

En todo caso deberá indicarse adecuadamente la existencia de perros guardianes en lugar bien visible.

Artículo 21. Mantenimiento de inmuebles.

Los propietarios de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, antenas y chimeneas. Los inmuebles deberán mantenerse en condiciones adecuadas, que en ningún caso supongan un peligro para los viandantes o los inmuebles colindantes.

Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 22. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente capítulo la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea de la ELA de Ochavillo, del Ayuntamiento de Fuente Palmera, de la Diputación Provincial de Córdoba o de otras administraciones, siempre que estén en el territorio de Ochavillo del Río y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 23. Derechos.

Las zonas verdes y parques públicos son espacios destinados al disfrute de los vecinos en contacto con la naturaleza. Son además un espacio de relación social que comparten personas de todas las edades y condición. Por ello es obligación de la ELA de Ochavillo velar por el buen uso de estas zonas y exigir a los vecinos el máximo cuidado posible con las mismas.

Artículo 24. Prohibiciones.

- Usar las zonas ajardinadas como zona de esparcimiento (jugar, sentarse, comer, etc.) por el grave deterioro que las plantas pueden sufrir.

- Deterioro de los árboles y jardines, tala de árboles o arbustos, realización de señales o grafías en sus troncos, tronchado de sus

ramas o recogida de frutos o flores o cualquier otra actuación que pueda dañar las plantas.

- Depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal o plástico en las zonas verdes, salvo en contenedores o papeleras habilitados al efecto.

- Bañarse o remojarse en fuentes o estanques públicos integrantes de las zonas verdes.

Artículo 25. Conservación, defensa y protección del arbolado.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares, en especial la tala o deterioro de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas.

Los propietarios de fincas contiguas a la vía pública donde haya árboles, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía o comporten riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará a la ELA de Ochavillo del Río para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 26. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y su mobiliario urbano, como por ejemplo estatuas, fuentes, bancos, farolas, papeleras, instalaciones de recreo para niños y de deporte saludable para adultos así como cualquier otro mobiliario urbano o instalación pública que se ubique en estos recintos.

Artículo 27. Protección del paisaje urbano.

Queda prohibido realizar, sin previa autorización de la ELA de Ochavillo del Río pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad desde la vía pública, independientemente de los medios o materiales que se empleen para ello.

Precisarán de autorización de la ELA de Ochavillo del Río todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos de la vía pública: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, fuentes, monumentos y cualquier elemento externo de los locales, establecimientos e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 28. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, evitando para ello la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 0:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado en el apartado anterior.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 0.00 horas hasta las 6.00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 decibelios en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 0:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios colindantes.

Artículo 29. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos permitidos, ni en el horario establecido en la preceptiva licencia otorgada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 30. Celebraciones en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, para que ésta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo.

En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La presidencia, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 31. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el territorio de Ochavillo del Río irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 32. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 33. Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitos en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 21:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos la Entidad Local Autónoma habilita periódicamente un servicio independiente, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Depositar en papeleras o contenedores sustancias, líquidos o desperdicios que puedan provocar reacciones químicas, fuego o cualquier otra situación de peligro para las personas o el mobiliario urbano.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 34. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y terrazas.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Disposiciones generales.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la presente ordenanza y demás normativa aplicable a la materia.

En todo caso, el propietario del animal y, subsidiariamente, la persona que lo lleve, serán responsables de las posibles suciedades o deterioros que el animal pudiera ocasionar en la vía pública.

Artículo 36. Obligaciones de la ELA de Ochavillo del Río.

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y mantener al día el Registro Local de Animales de Compañía.
- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar a estos animales durante los periodos de tiempo señalados en esta ordenanza.

Artículo 37. Obligaciones de los particulares.

- Mantener los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y alimenticias, atendiendo el calendario obligatorio de vacunaciones y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- Instalarle, cuando sea preceptivo, el microchip en los términos previstos en el artículo siguiente artículo
- Evitar las agresiones del animal a las personas u otros animales, así como la producción de otro tipo de daños al entorno.
- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 38. Identificación de animales de compañía.

1. Se establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones el transponder, implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.
2. Se entiende por transponder, también conocido como microchip, el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.
3. El transponder debe reunir las características siguientes:
 - a) Debe estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.
 - b) La estructura del código alfanumérico que incorporan debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.784:1996.
 - c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.785:1996.

Artículo 39. Prohibiciones.

- Circular por las vías públicas a aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos, o que los vigile provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, provistos, además, de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. En todo caso, el animal deberá ir debidamente identificado mediante la placa sanitaria o microchip y en cualquier caso el propietario o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.
- Dejar animales sueltos en parques o zonas ajardinadas, por el destrozo que esto pudiera implicar.
- Permitir por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus defecaciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, zonas ajardinadas, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, se deberá recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado,

portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos. En ningún caso dichas excreciones podrán depositarse en las papeleras urbanas.

- Permitir el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos.
- Proceder a la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.
- Maltratar a los animales de cualquier forma posible, sean propios o ajenos.
- Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública o zonas verdes, en viviendas cerradas o en solares. La recogida de animales muertos se prestará subsidiariamente por los servicios de la ELA de Ochavillo del Río a petición de los interesados. En todo caso, es obligación del propietario o tenedor del animal, por lo que el servicio se prestará a su costa.
- Organizar peleas de animales.
- Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas, gorriones, etc.

CAPÍTULO II. ANIMALES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Artículo 40. Perros-guías de deficientes visuales.

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales deberá regirse por la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con discapacidades visuales y demás normativa de aplicación a la materia. En todo caso deberán estar matriculados y vacunados y deberán circular por la vía pública provistos de cadena, correa y collar.

Artículo 41. Perros vagabundos.

Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado o circule por el casco urbano o vía interurbana sin ser reconocido por persona alguna.

Los perros vagabundos, o los que sin serlo circulen por la vía pública sin control o desprovistos del collar con la identificación oportuna, serán recogidos por los servicios que al efecto se contraten por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río y conducidos al depósito de perros, donde permanecerán tres días a disposición de sus dueños, quienes deberán abonar la sanción y gastos que procedan con carácter previo a su recogida. Los perros capturados y no reclamados o no retirados del depósito, podrán ser vendidos a centros e instituciones de carácter científico que lo soliciten para su investigación o entregados a aquellos ciudadanos que no siendo sus propietarios los requieran, previo pago de los gastos de estancia.

Artículo 42. Perros de rehala.

La tenencia de perros integrantes de una rehala, requerirá que ésta se encuentre debidamente autorizada como núcleo zoológico por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sanidad animal y cumpla todos los requisitos legalmente exigibles respecto de todos los animales que la integran.

La persona titular de la rehala deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, estando prohibida la circulación de la misma por las vías públicas.

Artículo 43. Animales potencialmente peligrosos.

Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de po-

ner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

En cuanto a los perros, se considerarán potencialmente peligrosos:

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3.º Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Entidad Local de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

CAPÍTULO III. REGISTRO LOCAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 44. Creación del Registro Local de Animales de Compañía.

En cumplimiento de la legislación vigente la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río creará un Registro Local de Animales de Compañía controlado por el órgano o servicio que al efecto se cree o considere oportuno.

Existirá en el Registro Local de Animales de Compañía, suficientemente diferenciada, una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos en la que se anotarán, además de los datos requeridos para los demás animales, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 45. Obligaciones de inscripción.

Los propietarios de perros, gatos y hurones con residencia habitual en el territorio de la Ochavillo del Río, deberán inscribirlos en el Registro Local de Animales de Compañía, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

Artículo 46. Contenido de las inscripciones.

En el registro se harán anotaciones sucesivas, asignándole a cada una un número de registro correlativo.

Las inscripciones contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador, considerándose como datos mínimos obligatorios los siguientes:

a) Del animal: Nombre al que atiende, especie y raza, sexo, color, fecha de nacimiento (mes y año) y residencia habitual.

b) Del sistema de identificación: Fecha en que se realiza, código de identificación asignado, zona de aplicación y otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador: Nombre y apellidos, número de colegiado, dirección y teléfono de contacto.

d) Del propietario/a: Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto. En caso de que el propietario sea un menor de edad, deberán aparecer los datos de alguno de los padres o del tutor legal.

En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en los Registros será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO IV. LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 47. Disposiciones generales.

La tenencia de cualquier animal definido como potencialmente peligroso en el artículo 41 de esta Ordenanza, que resida habitualmente en la localidad de Ochavillo del Río, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, a solicitud del interesado.

No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Entidad Local competente para otorgar la licencia, la de la localidad donde se desarrolle dicha actividad.

Artículo 48. Procedimiento de otorgamiento de la licencia.

Para obtener la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

Artículo 49. Vigencia de la licencia.

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su ob-

tención se establecen en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, quien la hará constar en el correspondiente Registro Local de Animales de Compañía.

TÍTULO VI. COLABORACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS SOCIALES

Artículo 50. Disposiciones generales.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho y deber de todos los ciudadanos a la educación, así como el deber, que todos los ciudadanos tienen de colaborar con las autoridades y sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público, poniendo en conocimiento de los mismos los hechos que atenten o sean contrarios a dicha convivencia.

Artículo 51. Deber de colaboración.

En el ámbito de la convivencia ciudadana y el deber general de colaboración, se prohíben las conductas que supongan negativa, resistencia u obstrucción a las funciones y tareas de control, investigación o sanción por parte de los agentes y autoridades respectivamente en aplicación de la presente Ordenanza, así como las acciones de vigilancia o alerta, con ánimo de asegurar la impunidad de la infracción, sobre la presencia policial o de inspectores municipales.

En cualquier caso se pondrá en conocimiento y se dará traslado de las actuaciones realizadas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de aquellos hechos conocidos, que fueren susceptibles de ser tramitados por dichas autoridades.

Artículo 52. Cuidado de menores y absentismo escolar.

Cuando con ocasión de la realización de las actuaciones que posibilitan esta Ordenanza se detecten casos de desatención a menores de edad, se aplicará la metodología de intervención social con menores, que determina la normativa aplicable a esta materia.

Cuando se tenga conocimiento de casos de falta de escolarización o absentismo escolar de menores en edad de escolarización obligatoria, se comunicará esta situación a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53. Disposiciones generales.

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

Los infractores de la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título, en la ley 7/1.985, la ley 30/92 y el reglamento sancionador.

Artículo 54. Potestad sancionadora.

1. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 122.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Presidente, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras ins-

tancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento sancionador disponen el art. 17 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los arts. 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En relación a los animales y de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los Animales, serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza:

A) la Consejería de Agricultura y pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

B) La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

C) La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

3. En relación a los animales potencialmente peligrosos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los órganos competentes para sancionar serán:

A) Por infracciones leves, la Entidad Local donde se cometa la infracción.

B) Por infracciones graves, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se cometa la infracción.

C) Por infracciones muy graves, la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

D) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

E) Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extiendan al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

Artículo 55. Inspección.

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, auxiliada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos, los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, están obligados a prestar colaboración a la acción administrativa inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 56. Infracciones.

1. Tal y como establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras,

instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 de la misma norma.

2. A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Se consideran infracciones muy graves, la reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales, dependencias o infraestructuras de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización de la autoridad competente en cada caso.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del territorio de Ochavillo del Río, salvo en los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Realizar actividades, ocupaciones o aprovechamientos de la vía pública que impliquen una utilización privativa de la misma sin haber solicitado y obtenido previamente la correspondiente licencia concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

- Mantener solares o edificios en condiciones de salubridad, seguridad y ornato inferiores a las exigidas en esta ordenanza.

- Realizar obras en la vía pública o inmuebles o solares colindantes, sin adoptar las medidas oportunas para prevenir la suciedad de la misma, así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas.

- Organizar peleas de animales.

4. Se consideran infracciones graves, la reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como leves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Realizar conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público.

- Arrojar a papeleras los residuos domésticos y urbanos, que deberían ser depositados en los contenedores habilitados para ello.

- Colocar o dejar abandonados en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, objetos particulares, tales como vehículos, electrodomésticos, colchones o cualquier otro tipo de enseres o mobiliario doméstico.

- Depositar basuras en los contenedores destinados a la recolección de residuos sólidos urbanos sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, dejar dichos residuos o sus bolsas fuera de los contenedores. Depositar basuras fuera de la hora establecida.

- Acampar libremente en el territorio de Ochavillo del Río fuera de los lugares habilitados para ello.

- Efectuar necesidades fisiológicas como defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin, con independencia de la edad.

- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

- Lavar o reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

- Entrar con animales en los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río, salvo perros-guía que acompañen a deficientes visuales.

- No mantener limpia el área afectada por la actividad comercial de establecimientos permanentes o no, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada éste.

- Realizar venta ambulante, salvo los días y en los lugares establecidos al efecto y previa autorización concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

- Deteriorar de los árboles y jardines, tala de árboles o arbustos, realización de señales o grafías en sus troncos, tronchado de sus ramas o recogida de frutos o flores o cualquier otra actuación que pueda dañar las plantas.

- Depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal o plástico en las zonas verdes, salvo en contenedores o papeleras habilitados al efecto.

- Depositar en papeleras o contenedores sustancias, líquidos o desperdicios que puedan provocar reacciones químicas, fuego o cualquier otra situación de peligro para las personas o el mobiliario urbano.

- Bañarse o remojarse en fuentes o estanques públicos integrantes de las zonas verdes.

- Mantener animales en condiciones higiénico-sanitarias y alimenticias, por debajo de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

- Provocar agresiones por parte de un animal hacia personas u otros animales, así como la producción de otro tipo de daños al entorno.

- Poseer animales que no tengan instalado el preceptivo microchip o las autorizaciones, permisos o licencias necesarias.

- Maltratar a los animales de cualquier forma posible, sean propios o ajenos.

- Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública o zonas verdes, en viviendas cerradas o en solares.

- Organizar y celebrar fiestas, verbenas u otras formas de manifestación popular sin comunicación previa a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

- Depositar basura, embalajes, enseres u otros desperdicios, fuera de los contenedores habilitados para ello.

- Proceder a la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- La obstaculización, negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades y agentes en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa, así como el incumplimiento de las órdenes a los requerimientos expresos formulados por las autoridades o sus agentes, en las tareas de inspección y control en aplicación de esta ordenanza.

5. Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves y en particular las siguientes:

- Arrojar papeles, desperdicios u otros residuos de semejanza naturaleza a la vía pública.

- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública o en zonas ajardinadas de uso común.

- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas o balcones.

- Arrojar desde balcones, terrazas o ventanas restos del arreglo de macetas, arriates o residuos de limpieza.

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la co-

rrespondiente autorización.

- Limpiar fachadas, portales, rejas, escaparates u otros elementos externos de los inmuebles, sacudir alfombras o mantas entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, evitando en cualquier caso ensuciar la vía pública.

- Mantener perros guardianes en solares sin indicar adecuadamente su existencia.

- Realizar, sin previa autorización pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad desde la vía pública.

- Circular con animales por las vías públicas sin cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dejarlos sueltos en parques o zonas ajardinadas o permitir su baño en fuentes o estanques de espacios públicos.

- Permitir que perros u otros animales de compañía ensucien o realicen sus defecaciones y micciones en la vía pública y en caso de no poder evitarlo no proceder inmediatamente a recoger, retirar y eliminar sus excreciones.

- Proceder a la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.

- Facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios o cualquier clase de comida destinada a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados.

- No inscribir los animales de compañía en el registro legalmente establecido.

- Provocar ruidos en los domicilios entre las 0:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana.

- Sobrepasar los niveles máximos permitidos en la emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general.

- Circular vehículos por el territorio de Ochavillo del Río que no estén provistos de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

- Usar las zonas ajardinadas como zona de esparcimiento (jugar, sentarse, comer, etc.).

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 21:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- No poner en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de desamparo, riesgo social de las personas o desatención de menores que se conozcan.

- Facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios o cualquier clase de comida destinada a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados.

Artículo 57. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones, tipificadas en la misma, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellos de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente ordenanza. Por ello los padres y madres, tutores legales o quienes tengan atribuida la guardia o custodia, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores de edad, cuando concurra dolo, culpa o negligencia. Asimismo, los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública y, subsidiariamente, la persona que los lleve, serán responsables de las posibles suciedades o deterioros que dichos animales pudieran ocasionar en la vía pública.

Artículo 58. Responsabilidad solidaria.

Responderán solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados los integrantes del grupo, cuando no sea posible individualizar a la persona o las personas infractoras, ni determinar el grado de participación de los diversos sujetos, que hayan intervenido en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos, o en su caso, a la persona que ostente su representación.

Así mismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 59. Sanciones.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias concurrentes que puedan considerarse atenuantes o agravantes de los hechos acontecidos.

La autoridad podrá exigir al causante de un deterioro en el ámbito de aplicación de esta ordenanza la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

Asimismo, la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza o de reparación de daños que correspondan, según lo establecido en esta Ordenanza, a los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan.

Las multas por infracción que se impongan por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías máximas:

- Infracciones muy graves: de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 60. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Transitoria. Regularización de inscripción en el Registro Local de Animales de Compañía

Las personas propietarias o tenedoras de animales que deban estar inscritos en el Registro Local de Animales de Compañía, dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para solicitar su inscripción, sin perjuicio del obligado cumplimiento de los preceptos y plazos legales de la normativa vigente de animales de compañía.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

El Presidente de la ELA queda facultado para dictar cuantos bandos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de lo contenido en esta ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

**ANEXO. RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELI-
GROSAS**

- Pitt Bull Terrier.
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - American Staffordshire Terrier.
 - Rottweiler.
 - Dogo Argentino.
 - Fila Brasileiro.
 - Tosa Inu.
 - Akita Inu.
 - Doberman.
-